



Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo
Sra. Presidenta
Avenida del Romeral, 1
24191 SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(León)

Asunto: Cementerio local/ Deficiencias

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1264/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono y suciedad en la que se encuentra el **cementerio de su localidad**.

Según manifestaciones del autor de la queja y que han sido recogidas por los medios de comunicación, el espacio aparece sucio y descuidado, lleno de maleza y con sepulturas y fosas en avanzado estado de deterioro lo que, además de suponer un incumplimiento de los mínimos higiénicos necesarios para prestar el servicio público con el decoro preciso, está comprometiendo la seguridad de las personas que visitan este recinto funerario, razones por las que se solita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“El Cementerio de San Andrés del Rabanedo se encuentra ubicado en Avenida el Romeral nº 8 en San Andrés del Rabanedo (León) y cuenta con referencia catastral nº 5507706TN8250N0001TM.

La parcela municipal cuenta con una superficie de 2.620 m², de forma prácticamente rectangular y sobre una ligera pendiente. El solar sobre el que se proyectan está clasificada en el PGOU del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo como Suelo Urbano Consolidado y tienen una calificación de Equipamiento Público



(EQ-PU), tal y como se puede constatar en la Hoja nº20 de los Planos de Ordenación del PGOU de San Andrés del Rabanedo.

Las dependencias del cementerio albergan capacidad para 354 nichos, organizados en cuatro secciones que se dividen mediante cuatro calles principales. Se adjunta Plano como documento nº1.

En la actualidad, la Localidad de San Andrés del Rabanedo no cuenta con legislación específica respecto al régimen interno del mismo, remitiéndose para la resolución de controversias a la legislación autonómica y general. Cabe aclarar que las referidas dependencias no se encuentran en condiciones insalubres o contra la seguridad y ornato público, si bien existen proyectos que pretenden su reforma y modernización. (Se adjunta plano ortofoto).

La Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo, cuya corporación actual se constituye en fecha de 26 de junio de 2023, vela por el correcto mantenimiento y estado de conservación de las dependencias del cementerio local y hasta la fecha ha desarrollado las siguientes actuaciones:

a) Desbrozado y limpieza del cementerio: En fecha de 16 de agosto de 2023, ante la falta de recursos efectivos y urgencia de la limpieza, los propios miembros de la Junta Vecinal llevaron a cabo tareas de desbroce y limpieza de la parcela del cementerio. Se adjuntan imágenes de la situación de la parcela al inicio de las tareas de acondicionamiento, así como del resultado final.

Este hecho fue puesto en conocimiento de los vecinos de San Andrés del Rabanedo a través de las redes sociales de la Junta Vecinal, se adjunta la imagen de la publicación.

b) Habilitación de zonas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, buscando su mayor accesibilidad para todos los vecinos. Se adjuntan imágenes de la señalización viaria.

c) Solicitud de Subvención con Cargo al Plan de Juntas Vecinales de 2023 con el siguiente proyecto: Adecuación del cementerio de San Andrés del Rabanedo. La descripción de las obras recogidas en el proyecto, sujeto a un presupuesto de 7.000,00 €, abarca los siguientes puntos:

- Apertura y preparación de la caja para el firme, mediante el vaciado, refine y compactación de la explanada, retirando los productos de la excavación al vertedero. Reparación de la acera en la zona de la celebración habitual de las exequias.*



- *Pavimento de hormigón en masa tipo HM-20, de 12 cm. de espesor, con formación de pendientes para la conducción de las aguas pluviales hasta el colector de recogida. Instalación de césped artificial en las zonas marcadas en los planos de manera que se permita un drenaje del agua de manera natural donde resulta necesario.*

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y la Pedanía, actualmente, no colaboran en la ejecución de las medidas de limpieza y mantenimiento del cementerio.

Ésta Junta Vecinal cumple con la legalidad y por tanto, mantiene en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las instalaciones del cementerio, las cuales son adecuadas y permiten el uso habitual de la prestación del servicio público funerario, si bien existen zonas en las que el estado constructivo no ha tenido un buen mantenimiento a lo largo del tiempo, por lo que se considera necesaria su intervención en aras tanto a reparar el pavimento más deteriorado, como a completar la urbanización entre los nichos de manera que se mejore, en lo posible, las condiciones de accesibilidad, para lo que en la actualidad se cuenta con el proyecto descrito en el punto anterior.

Por lo expuesto y en base a los datos aportados, esta pedanía muestra su total disconformidad con el contenido de la queja y de su denuncia, pues negamos que haya falta de mantenimiento de las dependencias del cementerio municipal, y muestra su total compromiso con la conservación de unas adecuadas condiciones de seguridad y salubridad, así como con la mejora de su accesibilidad, y aunque su estado constructivo se encuentre deteriorado por el tiempo, no presenta ninguna incomodidad ni insalubridad ni nocividad ni peligrosidad en las actuales circunstancias”.

A la vista de lo informado, debemos realizar una serie de consideraciones a esa entidad local menor, no sin antes destacar que de las afirmaciones que se contienen en su informe se desprende un reconocimiento implícito de la situación que se denunciaba mediante la presentación de esta queja, puesto que se procedió al desbroce y limpieza del cementerio local y ha solicitado ayudas para acometer otras labores de acondicionamiento y conservación, en línea con los planteamientos iniciales de nuestro escrito y los que en su momento recogieron los medios de comunicación de ámbito local.

Como Ud. conoce, desde una perspectiva jurídico-administrativa el cementerio es un servicio público mínimo y obligatorio, ya que el enterramiento es una necesidad primaria de la sociedad. En cuanto servicio público, el cementerio presenta un alcance objetivo que abarca, en lo que a esta queja interesa, la construcción, ampliación, renovación y conservación del recinto y de las sepulturas y, siguiendo el artículo 41.2 del Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León (Decreto 1672005, de 10 de febrero- en adelante RPSM-), su cuidado limpieza y mantenimiento.



En este sentido conviene recordar que el artículo 36 del RPSM, señala que todos los cementerios, con independencia de su naturaleza jurídica y su titularidad, **deberán cumplir con los requisitos sanitarios de este Decreto.**

El titular del cementerio, en este caso, la Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo, es responsable, además, de la organización, distribución y administración del mismo, así como de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los titulares y de los que ostenten derechos sobre las fosas y nichos.

Por otro lado, y tal y como establece el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio- en adelante RBEL-), los cementerios son bienes de dominio público y por ello concurren en estos equipamientos aspectos que son típicos en otros bienes demaniales, por lo que se les aplican los privilegios administrativos y exorbitantes de dominio público que enumera el artículo 5 del RBEL (esto es, resultan inembargables, inalienables e imprescriptibles).

Puesto que el destino principal de los bienes de dominio público es su aprovechamiento o utilización por la generalidad de los ciudadanos, su obligación es facilitar el uso común y general del cementerio, lo que implica no solo efectuar labores ordinarias de verificación de su estado e integridad, sino también atender a su efectiva conservación, programando para ello y periódicamente las inversiones necesarias que permitan mantener esta infraestructura funeraria en condiciones adecuadas de utilización y de seguridad para todas las personas que accedan a este recinto.

Como sabe, nuestros Tribunales han entendido que puede existir responsabilidad patrimonial de la administración en los supuestos en los que los particulares sufran lesiones en un cementerio local debido al mal estado de las calles y/o de las sepulturas, dado que la administración local es responsable de la **seguridad, mantenimiento y ordenación del cementerio** (Cfr. STSJ Castilla y León de 18 de junio de 2007), seguridad que no puede garantizar esa entidad local si, como es el caso, prospera la maleza en las calles o entre las fosas, o si se acumulan materiales de construcción y/o residuos en los pasos peatonales o entre sepulturas, ya que esto dificulta la movilidad peatonal y, en determinados supuestos, estos obstáculos pueden no ser apreciados a simple vista por los usuarios provocando caídas y otro tipo de incidentes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

Que por parte de la Entidad local menor que Ud. preside se sigan realizando en el cementerio de su localidad las labores de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento y/o reforma que resulten necesarias para la adecuada prestación



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

de este servicio público, programando en su caso las inversiones periódicas precisas para garantizar el decoro y la integridad de este recinto funerario, garantizando el uso adecuado del servicio y evitando también los posibles daños a terceros y eventuales reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López